

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CARTA DE POLÍTICA



PLAN DE EQUIPAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ANTICOLISIÓN DE A BORDO (ACAS) EN AERONAVES DE ALA FIJA, PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-069-SCT3-2010.

15 de abril de 2019



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-069.1/19

PLAN DE EQUIPAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ANTICOLISIÓN DE A BORDO (ACAS) EN AERONAVES DE ALA FIJA, PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-069-SCT3-2010.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Carta de Política establece el Plan de Equipamiento del Sistema Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija, que no dan cumplimiento con los numerales 6.1.2. y 6.1.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010.

Esta Carta de Política es aplicable a Permisarios de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo, que sean poseedores o propietarios de aeronaves de ala fija que no cuenten con la instalación del ACAS y las cuales, antes del 19 de junio del 2018, hayan sido parte de su Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC); o se encontraban en proceso de incorporación en su AOC.

FUNDAMENTO LEGAL.

La presente Carta de Política es emitida con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracciones I, III y XI, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 1, 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o. fracción XVI, 21 fracciones I, II, XIII, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como, lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010 que lleva por título "Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características"



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-069.1/19

PROCEDIMIENTOS.

La presente Carta de Política, establece el Plan de Equipamiento que debe seguirse, por parte de los Permisarios de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo que sean poseedores o propietarios de aeronaves de ala fija, para la instalación del ACAS, de conformidad a los numerales 6.1.2. y 6.1.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010.

ANTECEDENTES.

La Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2011, entrando en vigor el 04 de abril de 2011. Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) fue elaborada de conformidad con los requerimientos establecidos en el Anexo 6 "Operación de aeronaves", Parte I "Transporte Aéreo Comercial Internacional" y Parte II "Aviación General Internacional", al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI. Durante la vigencia de esta NOM, se detectó una problemática referente al requisito para cumplir con la instalación del ACAS por parte de los Permisarios de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo, debido a los altos costos por el desarrollo de la ingeniería para la modificación e instalación de estos equipos, así como la disponibilidad de partes e instrucciones técnicas para realizar las modificaciones. Derivado de la problemática antes señalada y con la finalidad de incentivar la actividad económica de los Permisarios, la Dirección General de Aeronáutica Civil publicó la Carta de Política CP AV-01/16 con fecha del 8 de julio del 2016; en la cual todas las aeronaves de ala fija al servicio de Permisarios de transporte aéreo que tuvieran menos de 10 asientos en su configuración de pasajeros, quedaban exentas de la instalación del ACAS conforme lo requiere la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010.

Durante la vigencia de la Carta de Política CP AV-01/16, se detectó que además del no cumplimiento de las Normas y Métodos Recomendados de la OACI, se vulneraban los principios básicos de la seguridad operacional en el ámbito de seguridad aérea (alerta de tráfico y evasión de colisiones).

Derivado de la problemática antes señalada y en aras de incentivar la actividad económica de los Permisarios, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha resuelto implementar un Plan de Equipamiento a través de la presente Carta de Política, con la finalidad de que gradualmente se implementen los principios básicos de la seguridad operacional.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-069.1/19

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA.

Para efectos de la presente Carta de Política; todo Permisionario de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo que sea poseedor o propietario de aeronaves de ala fija que no cuenten con la instalación del ACAS, en lo sucesivo será denominado como "Permisionario".

La presente Carta de Política permanecerá vigente indefinidamente a menos que sea cancelada; por lo anterior esta Autoridad Aeronáutica establece que:

1. Todas las aeronaves de ala fija pertenecientes o en posesión de Permisionarios, de conformidad a lo establecido en el Objetivo y Campo de aplicación de la presente Carta de Política, deben dar cumplimiento con la instalación del ACAS, de conformidad a los numerales 6.1.2. y 6.1.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, a través de un Plan de Equipamiento, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Aeronáutica, para su correspondiente aprobación, antes del 30 de agosto del 2019; de conformidad a lo establecido a continuación:
 - 1.1. Todo Permisionario debe elaborar un Plan de Equipamiento para la instalación del ACAS, en donde se muestre:
 - I. La(s) matrícula(s) de la(s) aeronave(s) involucrada(s).
 - II. La(s) fecha(s) de actualización de las aeronaves para al equipamiento del ACAS o su retiro; lo anterior a través de un , con base (según corresponda) a lo establecido en los siguientes incisos:
 - a) El 25% de la flota aérea (redondeando al entero superior, si es fracción) a más tardar el 30 de junio del año 2020.
 - b) El 50% de la flota aérea (redondeando al entero superior, si es fracción) a más tardar el 31 de diciembre año 2020.
 - c) El 75% de la flota aérea (redondeando al entero superior, si es fracción) a más tardar el 30 de junio del año 2021.
 - d) El 100% de la flota aérea a más tardar el 31 de diciembre año 2021.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-069.1/19

- III. La(s) evidencia(s) de los aspectos técnicos (STC, cartas de intención de trabajo por un taller aeronáutico autorizado, entre otros) y/o administrativos (plan de inversión o plan de integración de nuevas aeronaves en la flota, entre otros); donde se constate de conformidad al correspondiente cronograma, el propósito del Permisionario para la actualización o baja de la aeronave.
- 1.2. Todo Permisionario, a partir de la aprobación de su Plan de Equipamiento, debe notificar semestralmente, a través de documentación actualizada, sobre los avances de su correspondiente Plan de Equipamiento Aprobado.
 - 1.2.1 Todo permisionario que no haya cumplido con los avances establecidos en su Plan de Equipamiento Aprobado debe justificar la causa, a través de evidencia(s) técnica(s) y/o administrativa(s). En caso de que el Permisionario no justifique con veracidad la causa del no cumplimiento con lo establecido en su correspondiente Plan de Equipamiento Aprobado; la Autoridad Aeronáutica dará de baja del AOC correspondiente, las aeronaves implicadas.
2. Todo Permisionario que no presente a la Autoridad Aeronáutica su correspondiente Plan de Equipamiento de conformidad al numeral 1 de la presente Carta de Política; a partir del 2 de septiembre del 2019, la Autoridad Aeronáutica dará de baja del AOC correspondiente, la(s) aeronave(s), que no den cumplimiento con los numerales 6.1.2. y 6.1.6. de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010.
3. Sobre el requerimiento del Plan de Equipamiento establecido dentro de la presente Carta de Política; las fechas establecidas son de carácter imperativo e inaplazable.
4. Es recomendable que todo Permisionario considere dentro de su Plan de Equipamiento que a partir del 1º de enero de 2022, toda aeronave de ala fija con motor de turbina que le pertenezca o posea; cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5,700 kg. o que este autorizada para transportar más de 19 pasajeros de conformidad a su certificado de aeronavegabilidad, deberá estar equipada con un ACAS II versión 7.1 o superior.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-069.1/19

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE EQUIPAMIENTO

5. Todo Permisionario debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica un "Plan de Equipamiento para su aprobación" y "notificaciones de avance", ambos de conformidad con los numerales 1 y 1.2 respectivamente de la presente Carta de Política. Lo anterior, de acuerdo a lo descrito a continuación:
- 5.1. Se debe preparar y presentar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Dirección General Adjunta de Aviación, la solicitud en escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula (aprobación o notificación de avances, según corresponda), los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, en caso de que éstos no sepan o no puedan firmar, se debe imprimir su huella digital. Con el mencionado escrito se debe adjuntar la documentación que se enlista a continuación y manifestar a la Autoridad Aeronáutica su disposición para ser evaluado dentro de lo previsto en la presente Carta de Política:
- Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) (1 copia certificada).
 - La documentación para la aprobación (de conformidad al numeral 1.1); o
 - La documentación para la notificación (de conformidad al numeral 1.2) del Plan de Equipamiento.
- 5.2. Es facultad de la Autoridad Aeronáutica, verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos de la presente Carta de Política, respecto al Plan de Equipamiento dirigido a Permisarios para la instalación del ACAS.
- 5.3. Todo Permisionario que no obtenga la Aprobación de un Plan de Equipamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica, antes del 16 de diciembre del 2019, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010.
- 5.4. Todo Permisionario que obtenga la aprobación de su respectivo Plan de Equipamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica de conformidad a lo establecido en la presente Carta de Política, no podrá incorporar aeronaves al Plan de Equipamiento aprobado. Las aeronaves que pretenda incluir el Permisionario en su correspondiente AOC después del 19 de junio del 2018, deben cumplir con los establecido en la en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-069.1/19

FECHA DE EFECTIVIDAD.

La presente Carta de Política CP AV-069.1/19 "PLAN DE EQUIPAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ANTICOLISIÓN DE A BORDO (ACAS) EN AERONAVES DE ALA FIJA, PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-069-SCT3-2010", entrará en vigor a partir del 15 de abril del 2019 y estará vigente indefinidamente a menos que sea cancelada.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

LIC. RODRIGO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019